

Efectos tributarios de la ley 1819 del 2016 en las fundaciones para el 2017¹

Estefanía Marulanda Osorio

Stefania Villegas Arias

Camilo Marulanda Osorio²

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Empresariales

Programa de Contaduría Pública

Envigado

2018

¹Trabajo de, Diplomado para optar al título de Contador Público, Institución Universitaria de Envigado, Facultad de Ciencias Empresariales, Envigado, 2018

² **estudiantes de contaduría pública, Institución Universitaria de Envigado, Envigado (Antioquia). E-mail: emarulandao@gmail.com; camiloosorio_@hotmail.com; stefavillegas20@hotmail.es**

Efectos tributarios de la ley 1819 del 2016 en las fundaciones para el 2017

Estefanía Marulanda Osorio

Stefania Villegas Arias

Camilo Marulanda Osorio

**Trabajo presentado como requisito para optar por el título profesional de Contador
Público**

Elaborado bajo la dirección, coordinación y asesoría Cesar Augusto Arenas Salazar

Institución Universitaria de Envigado

Facultad de Ciencias Empresariales

Programa de Contaduría Pública

Envigado

2018

CONTENIDO

LISTA DE TABLAS.....	5
GLOSARIO	6
RESUMEN	8
ABSTRACT.....	9
INTRODUCCION	10
1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	11
2. OBJETIVOS	12
2.1. Objetivo general	12
2.2. Objetivos específicos.....	12
3. JUSTIFICACION	13
4. MARCO REFERENCIAL.....	15
4.1. Antecedentes:	15
4.2. Marco legal	17
4.3. Marco teórico	20
4.3.1. ESAL y fundaciones: Conceptualización.....	20
4.3.2. Cambios a nivel de conformación y autorizaciones en las ESAL.....	20
4.3.3. Incidencia en impuesto de renta y complementarios	26
4.3.4. Incidencias en IVA	31

4.3.5. Incidencias en seguridad social.	32
4.3.6. Incidencias en impuesto de industria y comercio	34
4.3.7. Ventajas y desventajas de conformar una fundacion.	40
4.3.8. Liquidación de una fundación.	41
4.3.9. Entidades de vigilancia y control de las fundaciones en Colombia.....	45
4.3.10. Facturación electrónica en las fundaciones.	46
5. DISEÑO METODOLOGICO.....	48
6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES	50
7. CONCLUSIONES	52
8. REFERENCIAS.....	54

LISTA DE TABLAS

Tabla 1. Incidencias Seguridad Social: Pago Parafiscales vs Pago Nómina.

Tabla 2. (Industria y Comercio de Medellín, para las ESAL) Acuerdo Municipal No. 066
(2017)

GLOSARIO

Entidad Sin Ánimo de Lucro (ESAL): “Son personas jurídicas diferentes de las personas que las conforman, (asociados) que pueden ejercer derechos, contraer obligaciones, y estar representadas legal, judicial y extrajudicialmente en virtud del desarrollo y ejecución de las actividades propias de su objeto” Gaitán, O. (2014).

Fundación: “Las fundaciones son personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores” (Artículo 5° del Decreto 3130 de 1968).

Impuesto: “Tributo que se exige en función de la capacidad económica de los obligados a su pago”(DRAE,2003).

Impuesto de Renta: “Es un tributo nacional directo, de período y obligatorio para el comerciante persona natural, o persona jurídica o asimilada, y consiste en entregarle al Estado un porcentaje de sus utilidades fiscales obtenidas durante un período gravable, con el fin de coadyuvar a sufragar las cargas públicas”(Acosta, D., 2013, p.6).

Impuesto de IVA: “Es un impuesto que grava cada una de las fases de la comercialización del bien hasta que llegue al consumidor final, pero no grava el importe total de cada venta en forma

independiente sino como su nombre lo indica, exclusivamente sobre el valor añadido en cada etapa por cada agente económico” (Guía Tributaria. 2008).

Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN): “Es un organismo adscrito al Ministerio de Hacienda y Crédito Público y tiene como objetivo coadyuvar a garantizar la seguridad fiscal del Estado Colombia” (Legis Contable.2013).

Impuesto Industria y Comercio: “Es el gravamen establecido sobre las actividades industriales, comerciales y de servicios, a favor de cada uno de los distritos y municipios donde ellas se desarrollan, según la liquidación privada” (Diccionario Integrado Contable Fiscal, CIJUF. 2002).

RESUMEN

Este trabajo investigativo pretende describir las incidencias que han tenido en las fundaciones en el año 2017 con la reforma tributaria: Ley 1819 de 2016; se desarrolló mediante una metodología cualitativa dando un enfoque descriptivo a través de una compilación teórica donde el foco de análisis estuvo dirigida a las Entidades Sin Animo de Lucro (ESAL), particularmente a fundaciones ubicadas en el Valle de Aburrá y en Medellín.

A partir de este trabajo investigativo se logra conocer los diversos efectos que se generaron tanto en la constitución como funcionamientos de las fundaciones; por medio de esta reforma tributaria el Estado pretende minimizar la evasión y elusión de los impuestos mediante a la debida distribución de los recursos. Por medio de esta investigación busca ser una guía para el tratamiento y manejo adecuado contable y fiscalmente.

ABSTRACT

This research work aims to describe the incidents that the foundations have had in the year 2017 with the tax reform: Law 1819 of 2016; It was developed through a qualitative methodology, giving a descriptive approach through a theoretical compilation where the focus of analysis was directed to non-profit entities, particularly to foundations located in the Aburrá Valley and in Medellín.

From this investigative work it is possible to know the diverse effects that were generated both in the constitution and operations of the foundations; Through this tax reform, the State intends to minimize evasion and avoidance of taxes through the proper distribution of resources. Through this research, it seeks to be a guide for the proper management and accounting and fiscal management.

INTRODUCCION

En Colombia, actualmente se han presentado diversos cambios en la regulación de la norma para la presentación de los diversos tributos colombianos, los cuales representan los aportes que una entidad (persona natural o jurídica) debe de pagar para recibir beneficios fiscales que mejoren la calidad y estabilidad económica de estas (Definición y clasificación de los tributos, 2014).

Posterior a la emisión de la nueva reforma tributaria Ley 1819 del 2016, se generaron modificaciones que buscan generar una mayor regulación sobre la forma en cómo se constituyen y funcionan las ESAL actualmente. Con esto, el Estado pretende minimizar la evasión y elusión de los impuestos por parte de estas entidades ya que previo a la emisión de esta reforma, dichas fundaciones se escudaba en su objeto social y en su categorización de ESAL para evadir responsabilidades fiscales (Ley 1819, 2016; Salavarieta,2017).

De acuerdo con lo establecido anteriormente, el presente trabajo investigativo busca presentar una compilación teórica acerca de las modificaciones generadas en la reforma tributaria Ley 1819 del 2016 para las ESAL, enfocadas en las fundaciones.

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

La presente investigación se centró en las ESAL, principalmente en las fundaciones, ya que debido a las constantes reformas por parte del Estado Colombiano, se presentan cambios tanto en la normatividad como en el proceder en cuanto a los tributos y que en consecuencia han afectado de forma sustancial o formal la manera en que se registra o se contabilizan los impuestos a los que están obligados a tributar estas entidades, surgiendo dudas sobre cómo debe ser el adecuado manejo en cada una de estas instituciones en la parte impositiva.

Con este trabajo se buscó indagar acerca de los cambios que se han ido presentando a partir de la ley 1819 en las fundaciones para el 2017; para ello, se abordaron diversos planteamientos, entre ellos, ¿Qué son las ESAL?, ¿Cómo se constituyen las ESAL?, ¿Cuáles son los documentos que requieren las fundaciones para constituirse?, ¿Cómo se deben de registrar las fundaciones ante las entidades de control y vigilancia? ¿Las fundaciones son responsables de renta?, ¿Las fundaciones son responsables de IVA?.

Formulación del problema

¿Cuáles son los efectos tributarios de la ley 1819 de 2016 en las fundaciones para el 2017?.

2. OBJETIVOS

2.1. Objetivo general

Identificar cuál ha sido el efecto tributario en las fundaciones ante los cambios que se han generado a partir de la ley 1819 para la presentación de la declaración de renta para el 2017, mediante un estudio cualitativo sobre la implementación de dichos cambios en estas entidades.

2.2. Objetivos específicos

- Analizar el concepto de ESAL, por medio de las diferentes fuentes contables y tributarias existentes en Colombia.
- Verificar cuales son las responsabilidades tributarias que tienen las fundaciones, mediante los conceptos emitidos en la actual reforma tributaria.
- Indicar los principales cambios a nivel tributario que se generaron en las fundaciones con la nueva reforma.

3. JUSTIFICACION

El trabajo realizado tiene como finalidad identificar cuáles son los efectos tributarios que se generaron en las ESAL, específicamente en las fundaciones desde la ley 1819 del 2016 para el 2017, debido a que en Colombia se han presentado una serie de variaciones con respecto a la reforma tributaria y se han adicionado conceptos que complementan la norma tanto de forma sustancial y formal.

Con esta nueva reforma tributaria del 2016, las fundaciones deben reportar su información financiera con respecto al desarrollo de su actividad y acogerse al nuevo régimen tributario especial, permitiendo evidenciar cual es el manejo en cuanto a la distribución de los recursos para evitar que se genere la evasión de impuestos por parte de las entidades y el enriquecimiento por parte de los alta gerencia; por ello es necesario que las empresas tengan un nivel de análisis crítico acerca del grado de responsabilidad que tienen las fundaciones al momento del recaudo y pago de los impuestos atribuido por la normatividad colombiana.

A través de esta investigación se pretende definir porque es más accesible para las fundaciones dentro del municipio de Medellín y el Valle de Aburrá poder clasificar su objeto social en el régimen tributario especial. Adicionalmente se dará a conocer cuáles son los requisitos y documentación necesaria para la creación y funcionamiento de éstas, permitiendo que dicha información amplíe el concepto de las ESAL, tomando como base

los nuevos conceptos y decretos reglamentarios establecidos en dicha ley; con esto se busca brindar mayor claridad conceptual para las entidades del régimen tributario especial, a fin de que pueda existir mayor comprensión respecto a las modificaciones fiscales y tributarias que han comenzado a regir con esta nueva reforma desde el año 2017.

Esta investigación desarrollada para la Institución Universitaria de Envigado en el transcurso del año 2018 resalta los principales cambios que trae consigo la reforma tributaria de 2016, permitiendo ser una guía para el tratamiento y manejo adecuado tanto a nivel contable como a nivel fiscal de las fundaciones, mencionando las tarifas y los parámetros que deben cumplir, posibilitado fortalecer y ampliar el conocimiento referente a las ESAL.

4. MARCO REFERENCIAL

4.1. Antecedentes:

En Colombia, actualmente existen una cantidad considerable de entidades sin ánimo de lucro, siendo más significativas las Fundaciones. Una fundación es:

Ente jurídico surgido de la voluntad de una persona o del querer unitario de varias acerca de su constitución, organización, fines y medios para alcanzarlos. Esa voluntad original se torna irrevocable en sus aspectos esenciales una vez se ha obtenido el reconocimiento como persona jurídica por parte del Estado (Gaitan, 2017).

Las fundaciones colombianas buscan la generación de diferentes programas y proyectos que beneficien a la población en general, es por esto que se ha visto reflejado que el Estado Colombiano está creando diferentes mecanismos para el control en materia de ingresos de las ESAL, dado que por la falta de éste, se ha utilizado esta clasificación no para el bien de la comunidad, sino para el mismo enriquecimiento de sus directivos, generando poca credibilidad y perdiendo su objetividad tanto en aspectos sociales como tributarios.

Las fundaciones antes de la reforma tributaria de la ley 1819 del 2016, estaban acogidas a una cantidad de beneficios tributarios, además de tener diversas vías de financiación como aportes, legados o donaciones de los mismos socios que la conforman.

Uno de los beneficios más atractivos para las fundaciones era las donaciones que se otorgan a estas entidades, que, por norma, su tratamiento tributario permite llevar este concepto como una deducción en el impuesto de renta, siendo un factor muy conveniente para la mayoría de las fundaciones, dado que esto a su vez significaba pagar menos impuestos. Con la entrada en vigencia de la ley 1819 de 2016 las fundaciones se enfrentan a grandes cambios que pueden afectar en gran parte el desarrollo de su actividad; uno de estos cambios significativos es el procedimiento con las donaciones que ya no serán tratadas como deducción, sino que se tomara como un descuento tributario del cual solo se podrá descontar el 25% del beneficio otorgado dentro del periodo gravable, además del cumplimiento de unos parámetros para que sea viable su descuento, siendo poco llamativo para las empresas que deseen realizar dicha ayuda.

Las donaciones a ESAL ya no permitirán una deducción de la renta del valor de las donaciones. El artículo 257 del ET se modifica y las donaciones darán lugar a un descuento del impuesto sobre la renta y complementarios, equivalente al 25% del valor donado en el año o período gravable. El Gobierno Nacional reglamentará los requisitos para que proceda este descuento. (Beneficios tributarios de las donaciones, 2017)

Con la presente reforma, se pretende erradicar el mal manejo de los recursos obtenidos a nombre de estas compañías, dado que en muchas ocasiones por falta de control de estas, las personas que hacen parte de las ESAL, utilizan estas entidades como fachada para poder lucrarse, justificando pagos vía donaciones, aportes, dividendos a sus padres, hermanos, parejas o familiares y evadir “discretamente” los beneficios obtenidos, siendo esto uno de los principales focos por los cuales se crearon modificaciones dentro de la ley 1819 del 2016.

Los pagos por prestación de servicios, arrendamientos, honorarios, comisiones, interés, bonificaciones especiales y cualquier otro tipo de pagos, cuando sean realizados a los fundadores, aportantes, donantes, representantes legales y administradores, sus cónyuges o compañeros o sus familiares parientes hasta cuarto grado de consanguinidad o afinidad o único civil o entidades jurídicas donde estas personas posean más de un 30% de la entidad en conjunto u otras entidades donde se tenga control deberán corresponder a criterios comerciales promedio de acuerdo con la naturaleza de los servicios o productos objeto de la transacción. (Estatuto tributario, 2017, Art. 356-1)

Uno de los cambios que ha traído la ley 1819 es una estructuración más definida en cuanto a la verdadera función y finalidad que deben cumplir las fundaciones y los diversos beneficios fiscales que tenían, buscando eliminar la corrupción existente y la evasión de impuesto por parte de estas compañías, garantizando la transparencia de sus resultados y el buen desempeño de su labor social.

4.2. Marco legal

En Colombia se han generado cambios en las normatividades que regulan a las ESAL, principalmente las fundaciones. Existen decretos y conceptos que buscan la unificación y aplicación de criterios claros para la creación y manejo de estas entidades. Para propósito de este trabajo de investigación, se recurrirá a diversos decretos los cuales precedían a la reforma tributaria:

Decreto 1529 de 1990

Este decreto regula y reglamenta el reconocimiento y la cancelación de personas jurídicas, enfocándose en: fundaciones, asociaciones, corporaciones. En este decreto se establecen los principales requisitos que deben de tener en cuenta las fundaciones para el reconocimiento como persona jurídica, es decir, la constitución de los estatutos, la efectividad del patrimonio inicial, las reformas estatutarias, el procedimiento y cancelación de estas.

Ley 0863 del 2003, Artículo No. 8.

La presente ley, se encarga de estipular las normas tributarias, fiscales y de control de las finanzas públicas. Esta ley modifica el artículo 19 del Estatuto Tributario; donde hace énfasis en que contribuyentes deben de someterse al impuesto de renta y complementarios como lo son las fundaciones sin ánimo de lucro, exceptuando las que se encuentran en el artículo 23 del Estatuto Tributario, en esta ley se estipulan las condiciones que deben de cumplir las fundaciones para estar sometidas al impuesto de renta:

- a) Que el objeto social principal y recursos estén destinados a actividades de salud, deporte, educación formal, cultural, investigación científica o tecnológica, ecológica, protección ambiental, o a programas de desarrollo social;
- b) Que dichas actividades sean de interés general, y
- c) Que sus excedentes sean reinvertidos totalmente en la actividad de su objeto social.

Estas son las principales condiciones sobre las cuales las fundaciones deben de tener mayor relevancia a la hora de su constitución.

Decreto 0624 de 1989

A través de este decreto, se define qué entidades no son contribuyentes del impuesto de renta y complementarios y que funciones deben cumplir para poder pertenecer al régimen tributario especial; por medio de este decreto se mencionan tanto los beneficios como las obligaciones tributarias a los que se ven sometidas las compañías que califiquen en este régimen. También describe detalladamente los beneficios fiscales que tienen las empresas por concepto de donaciones a las ESAL, respecto al impuesto de renta, y cada uno de los requisitos que deben cumplir para proceder este concepto como deducción y el medio de pago por el cual se deben efectuar las entregas de estos recursos a las ESAL.

Adicionalmente indica cual es la tarifa a la que se verán sometidas las ESAL por concepto de impuesto de renta y complementarios, la forma en cómo se fijará el valor de los excedentes y las exenciones sobre este beneficio, y la obligatoriedad que tienen las ESAL en llevar contabilidad.

Ley 1819 del 2016

Por medio de esta ley se puede dar un enfoque detallado sobre los cambios que el Estado Colombiano quiere lograr con respecto al recaudo de los impuestos y a la nueva normatividad para la creación y funcionamiento tributario de las fundaciones.

4.3. Marco teórico

4.3.1. ESAL y fundaciones: Conceptualización.

Para profundizar en el concepto de las fundaciones, se debe comprender inicialmente qué son las ESAL y cuál es su función e importancia dentro de la sociedad. De este modo, algunos autores como Oscar Manuel Gaitán define las ESAL como son personas jurídicas las cuales adquieren obligaciones y derechos en la ejecución de su objeto o razón social, estas entidades no presentan ánimo de lucro, buscan el mejoramiento de la calidad social de las personas y están constituidas por una serie de parámetros legales (Gaitán, 2014).

A su vez, una de las entidades que constituyen las ESAL son las fundaciones, las cuales son definidas en el Decreto 3130 como “personas jurídicas creadas por iniciativa particular para atender, sin ánimo de lucro, servicios de interés social, conforme a la voluntad de los fundadores” (Decreto 3130 de 1968, Art. 5).

4.3.2. Cambios a nivel de conformación y autorizaciones en las ESAL.

Con la presente reforma tributaria, hubo un cambio significativo en cuanto requerimientos para constituirse como ESAL. Anteriormente no se necesitaba ningún tipo de calificación para pertenecer al Régimen Tributario Especial, bastaba con declararse ESAL, actualmente se requiere tanto de calificación por parte de la DIAN, como el cumplimiento de una serie de condiciones que se enuncian en el artículo 19 del Estatuto Tributario Nacional (2017):

Todas las asociaciones, fundaciones y corporaciones constituidas como entidades sin ánimo de lucro, serán contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios, conforme a las normas aplicables a las sociedades nacionales. Excepcionalmente, podrán solicitar ante la administración tributaria, de acuerdo con el artículo 356-2, su calificación como contribuyentes del Régimen Tributario Especial, siempre y cuando cumplan con los requisitos que se enumeran a continuación:

1. Que estén legalmente constituidas.
2. Que su objeto social sea de interés general en una o varias de las actividades meritorias establecidas en el artículo 359 del presente Estatuto, a las cuales debe tener acceso la comunidad.
3. Que ni sus aportes sean reembolsados ni sus excedentes distribuidos, bajo ninguna modalidad, cualquiera que sea la denominación que se utilice, ni directa, ni indirectamente, ni durante su existencia, ni en el momento de su disolución y liquidación de acuerdo con el artículo 356-1 (p. 26)

Estos cambios se generaron, ya que las ESAL estaban consideradas como un régimen preferencial “algunas de estas entidades se usaban como fachada para dar paso a la evasión fiscal y realizar actividades que generarán beneficios lucrativos a los altos directivos que las conformaban” (Arenas, 2018).

La intención de esta modificación pretende que estas entidades a inscribirse ante Cámara de Comercio, evitar el mal uso de estas con la intención de evadir impuestos, obtener mayor control

en los beneficios que reciben estas entidades, el cumplimiento permanente de las actividades en desarrollo de su objeto social y que dichas actividades beneficien a un grupo poblacional y que sus excedentes si sean utilizados en actividades que promuevan el desarrollo social.

Adicionalmente, antes de la reforma tributaria bastaba con que las empresas se inscribieron en el RUT (Registro Único Tributario) como ESAL, ahora con los cambios incorporados por la reforma, para aquellas ESAL preexistentes en el año 2016 y años anteriores, no deberán solicitar a la DIAN la calificación para pertenecer al régimen, pero sí deben realizar una solicitud de actualización del RUT y permanencia del régimen. (Rico,2018)

Para los contribuyentes del Régimen Especial Tributario existentes en el año 2017 deberán, por medio de la DIAN, mediante acto administrativo la actualización del RUT con la responsabilidad en impuesto de renta y complementarios “04”, y posteriormente deberán registrarse y suministrar por medio de la página web de la DIAN la información solicitada para obtener la calificación, proceso que se deberá realizar anualmente con su respectiva declaración de renta para dar continuidad para mantener la calidad de ESAL, sumado a esto también tendrán que dar respuesta a los comentarios de la sociedad civil, para después ser notificado si es o no autorizado para pertenecer al régimen.

Aquellas ESAL creadas a partir del año 2018 deberán cumplir con una serie de documentos y requisitos para adquirir la calificación por parte de la DIAN para pertenecer al Régimen Tributario Especial, proceso que se realizará solo una vez durante el año 2018, estas entidades también tendrán la obligatoriedad de registrarse en el portal de la DIAN para tener la debida

inscripción ante el sistema tributario como ESAL, acto seguido a la solución a las preguntas de la comunidad y notificación por parte de la DIAN.

Los documentos requeridos para solicitar la calificación de la DIAN para aquellas fundaciones que quieran pertenecer al régimen a partir del año 2018 son: 1. Los estados financieros de la entidad. 2. Copia de la escritura pública, documento privado o acta de constitución en donde conste que está legalmente constituida. 3. Certificado de existencia y representación legal expedido por la autoridad competente, en el cual figuren sus administradores, representantes y miembros del consejo u órgano directivo, cuando hubiere lugar a ello. 4. Copia del acta de la Asamblea General o máximo órgano de dirección, en la que se autorice al Representante Legal para que solicite que la entidad sea calificada, como entidad del Régimen Tributario Especial del Impuesto sobre la Renta. 5. Copia de los estatutos de la entidad o acta del máximo órgano directivo donde se indique que el objeto social principal corresponde a una actividad meritoria, que los aportes no son reembolsados, que sus excedentes no son distribuidos y que se identifique los cargos directivos de la entidad. (Numeral 4 del Art. 1.2.1.5.1.8 del Decreto 1625, 2016),

Certificación del Representante Legal de los antecedentes judiciales y declaración de caducidad de contratos estatales de los miembros de la junta directiva, fundadores, representantes legales o miembros de los órganos de dirección de conformidad con el numeral 3 artículo 364-3 E.T. (Calificación y readmisión, 2017).

En cuanto a su conformación, las fundaciones podrán realizarlo mediante Escritura Pública o Documento Privado firmado por el representante legal ante notario, en donde refleje la constitución de la entidad, y previo a esto se debe concretar la siguiente información que será

incluida en este documento: 1. Definir los afiliados para el desarrollo del objeto social de la fundación. 2. Redactar el acto constitutivo de la fundación y los estatutos de la fundación; estos documentos se deben de hacer por separado y deben de contener. 3. Lugar, fecha y hora de la asamblea. 4. Identificación de los asociados. 5. Reunión entre los temas discutidos y aprobados por la asamblea donde conste la voluntad de asociación. 6. Firmas de quienes se asocian, del presidente y del secretario de la reunión. (Decreto 427, 1996, Art. 1)

En cuanto a la creación de los estatutos debe de estar claro lo relacionado con el funcionamiento y debe de contener lo siguiente: 1. Domicilio y sede, 2. Objeto, fines y duración. 3. naturaleza de la entidad sin ánimo de lucro. 4.derechos, deberes y prohibiciones de los afiliados. 5. requisitos de admisión, retiro o suspensión de afiliados. 6.estructura y órganos de dirección, fiscalización y administración. 7.funciones, facultades y responsabilidades del representante legal y los demás dignatarios. 8.tipos de asambleas, forma de convocar y quórum para su realización. 9. procedimiento necesario para poder modificar los Estatutos. 10. disposiciones sobre el patrimonio. 11.formas de elección del órgano administrativo. 12.procedimiento para la disolución y liquidación de la fundación (Bustos.2018)

Registro ante Cámara de Comercio: Las fundaciones creadas por leyes, ordenanzas, acuerdos, decretos, regulados por el decreto 3130 de 1968 (ley 489 de 1998), no están obligados a registrarse en las cámaras de comercio. Si se debe registrar ante cámara de comercio se debe de tener: 1. Estatutos. 2.Diligenciar previamente y registrar el Pre-RUT. 3. Registrar el formulario del Registro Único Empresarial y Social RUES. 4.Aceptación de cargos de los dignatarios, abogados en los estatutos y junto a fotocopia de cédulas y tarjetas profesionales de cada uno.

5. Previo al registro de debe solicitar el certificado de existencia y representación legal de la fundación.

Registro ante la DIAN, establecido en el artículo 364-5 del Estatuto Tributario donde deberán presentar la siguiente información para poder ser admitidos en Régimen Especial Tributario:

- a. La denominación, la identificación y el domicilio de la entidad.
- b. La descripción de la actividad meritoria.
- c. El monto y el destino de la reinversión del beneficio o excedente neto, cuando corresponda.
- d. El monto y el destino de las asignaciones permanentes que se hayan realizado en el año y los plazos adicionales que estén autorizados por el máximo órgano social, cuando corresponda.
- e. Los nombres e identificación de las personas que ocupan cargos gerenciales, directivos o de control.
- f. El monto total de pagos salariales a los miembros de los cuerpos directivos, sin obligación de discriminar los pagos individuales.
- g. Los nombres e identificación de los fundadores.
- h. El monto del patrimonio a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.
- i. En caso de recibir donaciones, la identificación del donante y el monto de la donación, así como la destinación de la misma y el plazo proyectado para el gasto o la inversión. Para tales efectos se entiende que la donación a una entidad del Régimen Tributario Especial es una autorización de publicar los datos que contiene el registro.
- j. Cuando las donaciones se perciban en eventos colectivos, sin que sea posible la identificación particular de los donantes, se deberá inscribir el monto total percibido, la fecha y la destinación de este.
- k. Un informe anual de resultados que prevea datos sobre sus proyectos en curso y los finalizados, los ingresos, los contratos realizados, subsidios y aportes recibidos, así como las metas logradas en beneficio de la comunidad.
- l. Los estados financieros de la entidad.
- m. el certificado del representante legal o revisor fiscal, junto con la declaración de renta donde se evidencie que han cumplido con todos los requisitos durante el respectivo año, cuando corresponda.
- n. los recursos de cooperación internacional no reembolsable que reciba o ejecuten. (Estatuto Tributario, Art. 364-5. p.184).

Registro ante la entidad de Inspección, vigilancia y control correspondiente: La entidad se debe de inscribir ante la gobernación del domicilio de la fundación. Se debe de tener estos documentos relacionados:

- a. Copia del acta de constitución y Estatutos.
- b. certificado de existencia y representación legal.
- c. proyecto de presupuesto de la vigencia del primer ejercicio contable.
- d. balance inicial.
- e. certificado de Registro de Libros de Actas de Asamblea.
- f. certificado expedido por el revisor fiscal de la fundación.
- g. carta remisoría dirigida a la entidad donde se establecen los documentos anexos. (Gaitán, 2014)

Dichos requisitos, mencionados anteriormente, permitirá diferenciar plenamente aquellas empresas pertenecientes al Régimen Tributario Especial y tener mayor control de estas entidades con el fin de evitar el incumplimiento de en pro al desarrollo de sus actividades y principalmente con esto se busca evitar estrategias que conlleven al engaño por parte de personas naturales o jurídicas en operaciones realizadas con ESAL.

4.3.3. Incidencia en impuesto de renta y complementarios

Anteriormente a la reforma tributaria, el Estado Colombiano incentivaba la labor social de este sector por medio de beneficios tributarios, a través de deducciones fiscales, entendiendo, por un lado, el concepto de deducción fiscal como: “son los gastos devengados contablemente en el año o período gravable que cumplan los requisitos señalados en este estatuto” (Estatuto tributario, Art. 105, p.68).

Siendo un factor muy atractivo para la creación de empresas que adopten su actividad económica como fundación, dado a que esto significa un menor pago del impuesto de renta, además de que se podía presentar como oportunidad para algunas personas para la evasión.

Primeramente, el Estado Colombiano, con respecto a las donaciones, entendidas como: “La donación entre vivos es un acto por el cual una persona transfiere, gratuita e irrevocablemente, una parte de sus bienes a otra persona que la acepta” (Codigo Civil, Art. 1443), le permitía a los donantes, ya sea persona natural o jurídica, deducirse hasta un 30% de la renta líquida del contribuyente, decretada antes de la resta de valor de la donación, siempre y cuando estas donaciones fueran realizadas a entidades sin ánimo de lucro sin calificación alguna.

Ahora, con la Ley 1819 de 2016 en vigencia, el tratamiento de las donaciones dadas por personas naturales o jurídicas será tomado como un descuento tributario, definido como: “Beneficios que otorga la Administración Pública con el fin de beneficiar o incentivar algunas actividades que son útiles y estratégicas para el crecimiento económico del país, fomentando su desarrollo y mejorando su productividad” (Descuentos tributarios, 2014).

Permitiendo descontar hasta un 25% de la donación, sin superar el 25% del impuesto a cargo que, de no ser utilizado en el periodo fiscal causado, podrá ser usado en periodos posteriores, siempre y cuando la donación se haya realizado a entidades sin ánimo de lucro previamente autorizadas por la DIAN para pertenecer al Régimen Especial Tributario y estén debidamente registradas en Cámara de Comercio.

Ahora bien, hay que precisar la gran diferencia entre deducción y descuento, ya que las deducciones disminuirán directamente la base gravable a la cual se aplicará la tarifa del impuesto, por otro lado, los descuentos afectarán directamente al impuesto a cargo, generando cambios significativos en cuanto el pago del impuesto de renta y complementarios, lo cual produciría un riesgo relevante en la continuidad de estas entidades, dado a que prácticamente éstas, viven es de aquellas contribuciones.

Adicionalmente, para el debido reconocimiento de las donaciones como descuento tributario deberán poseer el certificado de donación donde se contemple:

1. El valor efectivamente recibido por concepto de donación.
2. La destinación de la donación.
3. El bien que fue donado.
4. Firma del representante legal, revisor fiscal y contador de la entidad donataria.
5. Este certificado deberá ser expedido al mes siguiente de realizada la donación y el pago realizado por este concepto deberá ser realizado por medio de cheque, tarjeta de crédito o por medio de un intermediario financiero.

Con respecto a la tarifa de impuesto de renta y complementarios, previamente a la Ley 1819 de 2016, estas entidades tributaban sobre el valor de sus excedentes a una tarifa única del 20%, los cuales podían ser de libre destinación en actividades de educación formal pública en instituciones avaladas por el Ministerio de Educación, ahora, con la implementación de la nueva

reforma tributaria, dichos recursos ya no serán administrados por estas compañías, sino que deberá tributar en su totalidad a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Haciendo claridad a lo anterior, no será aplicable como tal inmediatamente, sino que irá aumentando de forma gradual el valor que se destinará a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, para el 2017 estas entidades deberán tributar el 10% de sus excedentes a la administración, y para el año 2018 el porcentaje que se destinará será del 15%, el otro 5% podrá ser distribuido autónomamente.

Conforme a lo anterior, cabe mencionar el tratamiento de la renta por comparación patrimonial, donde las Entidades Sin Ánimo de Lucro a partir del año 2017 tendrán la obligatoriedad de realizar el cálculo, y si se genera algún incremento en su patrimonio este deberá estar justificado con las rentas líquidas y ganancias ocasionales que se hayan declarado; en caso contrario de que no esté debidamente justificado, este resultado será rentas gravables, mencionado en el artículo 358-1 del Estatuto Tributario (2017):

Los contribuyentes del Régimen Tributario Especial estarán sometidos al régimen de renta por comparación patrimonial. Cuando el beneficio neto o excedente exento determinado de conformidad con el artículo 357 de este Estatuto resultare inferior a la diferencia entre el patrimonio líquido del último período gravable y el patrimonio líquido del período inmediatamente anterior, dicha diferencia se considera renta gravable, a menos que el contribuyente demuestre que el aumento patrimonial obedece a causas justificativas. (p.179)

En cuanto a la distribución de sus excedentes, las fundaciones, tienen como regla general que los contratos y los pagos que están estipulados deben ser establecidos a precios de mercado, con el fin de evitar que haya desviación de recursos a través de otras figuras que ya están

establecidas, tales como honorarios, salarios, entre otros, de acuerdo con el artículo 356-1 del Estatuto Tributario, y estos no podrán exceder el 30% del gasto total anual.

Adicionalmente a lo anterior, si su distribución se da de manera directa, debe de estar expresamente estipulado bajo contrato laboral con el correspondiente pago de aportes sociales y parafiscales; por otra parte, si se realiza de manera indirecta, estos pagos se le aplicara su respectiva normatividad fiscal sin haber necesidad de mediar contrato, en base al artículo 356-1 del estatuto tributario, donde se contempla los requisitos para que este sea deducible.

Sus excedentes conservaran la exención siempre y cuando, estos, sean invertidos en actividades de desarrollo social o se realice una asignación permanente en una cuenta patrimonial, contando con la previa autorización por parte del máximo órgano de dirección de la entidad, y si se da el incumplimiento de este requisito, generará la exclusión del régimen, consagrado en el artículo 364-3 del Estatuto Tributario.

Bajo la luz del artículo 364-3 existen unas reglas que permiten la exclusión de las entidades del régimen tributario especial, una de estas son las organizaciones cuyos miembros de la dirección, junta directiva, entre otros, sean declarados responsables penalmente de delitos contra el patrimonio económico, si son sancionados con la declaración de caducidad de un contrato con una entidad pública.

Con la reforma tributaria y la adición de diversos marcos técnicos, las entidades que se encuentran dentro del régimen tributario especial deben de definir el tratamiento tributario para el manejo de las diferencias sustanciales generadas en el activo y el pasivo. De acuerdo con esto y según lo establecido por el decreto 1625 de

2016, las entidades deben de evaluar con base en las normas tributarias su patrimonio y las diferencias existentes deben de ir reflejadas en la conciliación fiscal (Concepto Unificado ESAL No. 481 27 de abril del 2018)

4.3.4. Incidencias en IVA

Con respecto al IVA, las entidades sin ánimo de lucro, no tiene ningún tipo de tratamiento especial sobre este tipo de impuesto:

El IVA es un impuesto de régimen general, es decir, un impuesto en el que la regla general es la causación del gravamen y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente consagradas en la ley. En estas condiciones, las exclusiones del IVA son taxativas, de tal forma que los bienes y servicios que no se encuentren expresamente exceptuados del tributo se encuentran gravados. (Concepto 060584, 01 de septiembre del 2005).

En cuanto a lo anterior, con respecto al IVA no se generó ningún tipo de cambio, su calidad como ESAL no la exonera de ser responsable del IVA, dado a que este depende netamente del bien o servicio que se preste, y de acuerdo a este se determina si el producto es exento, excluido o tiene tarifa preferencial, por lo tanto este se debe declarar y cobrar en cuanto se realice una actividad gravada con el impuesto.

En cuanto a la donación de bienes, el Decreto 2150 del 2017 cobija a estas como un bien excluido del IVA, según lo establecido en el artículo 480 del Estatuto Tributario:

Estarán excluidos del impuesto sobre las ventas las importaciones de bienes y equipos destinados al deporte, a la salud, a la investigación científica y tecnológica, y a la educación, donados a favor de entidades oficiales o sin ánimo de lucro, por personas o entidades nacionales o por entidades, personas o gobiernos extranjeros, siempre y cuando obtengan calificación favorable en el comité previsto en el

artículo 362. Así mismo, estarán excluidas del impuesto las importaciones de los bienes y equipos para la seguridad nacional con destino a la Fuerza Pública (p. 238)

Para efectos de las entidades sin ánimo de lucro, éstas no tendrán que solicitar dicha calificación al Comité, podrán gozar plenamente de este beneficio, pero si deberán presentar su respectiva declaración dentro de las fechas establecidas por el Estado Colombiano.

4.3.5. Incidencias en seguridad social.

Con respecto a la seguridad social, según el artículo 114-1, parágrafo 2 del Estatuto Tributario:

Las entidades calificadas en el Régimen Tributario Especial estarán obligadas a realizar los aportes parafiscales y las cotizaciones de que tratan los artículos 202 y 204 de la Ley 100 de 1993 y las pertinentes de la Ley 1122 de 2007, el artículo de la Ley 21 de 1982, los artículos 2° y 3° de la Ley 27 de 1974 y el artículo 1° de la Ley 89 de 1988, y de acuerdo con los requisitos y condiciones establecidos en las normas aplicables (p. 74)

La norma expresa que las ESAL no quedarán exoneradas, estas deberán efectuar normalmente el pago de los aportes parafiscales (Sena, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), Caja de compensación familiar) y seguridad social (Salud y pensión), estas deberán cumplir con el pago íntegramente sin ningún tipo de beneficio. En caso contrario, si esta entidad no obtiene la calificación por parte de la DIAN para pertenecer al Régimen Tributario Especial podría estar gozar de este beneficio del aporte a parafiscales y seguridad social; por ende, será libre elección de la entidad tomar la decisión de participar o no en el régimen y observar que es más conveniente para ella.

Para visualizar con más facilidad lo redactado anteriormente, se justificará con un ejemplo con respecto al pago de la seguridad social, donde para la Entidad A es más rentable pagar el impuesto de renta, ya que el valor que debe pagar en cuanto a su nómina es mucho más alto en comparación con los ingresos percibidos. En la tabla 1, se observa que esta entidad tendría que cancelar un valor por aportes a la seguridad social, pero no tendría que pagar renta, por lo tanto, para esta es mejor no pertenecer al Régimen Tributario Especial y tendría más beneficios ser parte del Régimen Ordinario. Esto no es una constante, pues depende de la nómina de la empresa y la conformación de los ingresos y gastos, por lo tanto, se debe analizar cada entidad para determinar este impacto.

ENTIDAD A		
NOMINA DE EMPLEADOS EN EL AÑO	200.000.000	(*)
VALOR PAGO DE APORTES		
SALUD	17.000.000	
SENA	4.000.000	
ICBF	6.000.000	
TOTAL, AHORRO	27.000.000	

(*) Todos inferiores a 10 salarios mínimos mensuales

SI LA ENTIDAD NO TIENE EXCEDENTES

ENTIDAD A	
INGRESOS	1.000.000.000
COSTOS Y DEDUCCIONES	1.000.000.000
EXCEDENTES	0
IMPUESTO DE RENTA	0

Tabla 1. Incidencias Seguridad Social: Pago de parafiscales vs Pago Nómina.

4.3.6. Incidencias en impuesto de industria y comercio

Cabe mencionar, que, a nivel general, la ley 1819 de 2016 reforma tributaria, trato diversos temas sobre este tributo, donde a pesar de que cada municipio es autónomo en sus acuerdos, tiene unas normas generales por las cuales se tiene que regir.

La reforma tributaria o ley 1819, aclaró algunos puntos importantes sobre los ingresos, la base gravable, la territorialidad del impuesto y estableció el formulario único nacionales para dicho tributo.

Las fundaciones, para efectos tributarios de industria y comercio deberán ajustarse a lo estipulado en cada ente territorial donde se encuentre, ya que cada municipio tiene un acuerdo

municipal donde se establece las actividades que grava este impuesto, la base y la tarifa que se deberá aplicar, como los beneficios que acarrea este impuesto para dichas entidades. Para efectos de un mejor entendimiento, podemos definir el impuesto de industria y comercio como:

Es el impuesto que se genera por el ejercicio o realización directa o indirecta de cualquier actividad industrial, comercial o de servicios en un determinado municipio y se causa así la persona posea o no establecimiento de comercio. Lo recaudado por este impuesto se destina a atender los servicios públicos y las necesidades de la comunidad pertenecientes al respectivo municipio o distrito. (En qué consiste el impuesto de industria y comercio, 2018).

Por ende, es necesario analizar los acuerdos municipales donde se encuentra ubicada la fundación y de acuerdo con la actividad económica a la que se encuentra enfocada, este impuesto se liquidará en base a los ingresos netos recibidos en el año anterior y su tarifa se determinará según donde esté ubicado su establecimiento comercial; y su declaración se deberá presentar de manera bimestral.

Para efectos del desarrollo de trabajo se tomará como base los acuerdos municipales de Envigado, Itagüí y Medellín, donde se observa cual es el manejo del impuesto de industria y comercio con respecto a las fundaciones en su territorialidad, si están o no sujetas a pagar por este impuesto y a que tarifa deberán liquidarlo.

Primeramente, en el Acuerdo No. 052 de 2017 del municipio de Envigado, se pudo concretar que las fundaciones gozan del beneficio de no estar sujetas al impuesto de industria y comercio por la actividad que ejecutan:

Las realizadas por establecimientos educativos de carácter oficial, las entidades de beneficencia, las culturales y deportivas, los sindicatos, las asociaciones de profesionales y gremiales sin ánimo de lucro, los partidos y movimientos políticos y los hospitales adscritos o vinculados al Sistema Nacional de Salud. (Acuerdo No. 052, Art. 141, nº 6, 2017)

Siempre y cuando la actividad desarrollada sea en virtud del desarrollo de su objeto social, de lo contrario toda actividad distinta a su razón de ser será gravada con el impuesto “Cuando las entidades descritas en el numeral 6 realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, serán sujetos pasivos del impuesto de industria y comercio y su complementario de avisos y tableros en lo relativo a tales actividades” (Acuerdo No. 052, 2017, Art. 141, parágrafo 1)

En cuanto al Municipio de Itagüí, en el Acuerdo Municipal No. 030 del 2012, las actividades realizadas por entidades tales como las fundaciones también estarán beneficiadas con una tarifa diferencial del dos por mil, mencionado en el artículo 514 del presente acuerdo:

Artículo 514. Contribuyentes y actividades con tratamiento especial con respecto al impuesto de industria y comercio. Tendrán tratamiento especial en el impuesto de industria y comercio y sobre la totalidad de los ingresos, aplicando la tarifa del dos (2) por mil, las siguientes actividades y contribuyentes:

1. Las entidades sin ánimo de lucro que presten el servicio de educación privada formal o no formal y que acrediten la prestación, del servicio por la entidad oficial competente.
2. Las entidades sin ánimo de lucro que dentro de sus objetivos y actividades realicen el reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de la autoridad competente.
3. Las entidades sin ánimo de lucro y dedicadas a las siguientes actividades:

- a. la asistencia, protección y atención de la niñez, la juventud, las personas de la tercera edad e indigentes.
- b. la rehabilitación de limitados físicos, mentales y sensoriales, de los drogadictos y de los reclusos.
- c. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
- d. la investigación científica y tecnológica y su divulgación, avalados por la autoridad competente.
- e. La promoción del empleo mediante la creación y asesoría de famiempresas y microempresas. (p.176)

Adicionalmente, para disfrutar de este tratamiento especial deberán cumplir con ciertos requisitos ante la administración tributaria municipal, mencionados en el artículo 515 del Acuerdo Municipal, según sea la actividad que se desarrolle, también deberán presentar su declaración en el formulario único nacional de declaración y pago del impuesto de Industria y Comercio, y proceder con el pago mensual del impuesto en el lugar que autorice para el recaudo la administración municipal y en la fecha correspondiente.

Y, por último, los datos contenidos en el Acuerdo Municipal No. 066 de 2017 del Municipio de Medellín, en este acuerdo, podemos evidenciar el mismo tratamiento especial que tiene el Municipio de Itagüí en cuanto a las ESAL, con una tarifa especial del dos por mil (2x1000) sobre el total de ingresos percibidos en el desarrollo de las siguientes actividades, mencionadas en el artículo 274 del Acuerdo Municipal de Medellín:

1. El reciclaje de desechos mediante su recolección, clasificación, beneficio o procesamiento como insumos, en centros de acopio dependientes de la respectiva

entidad y que ocupen mínimo la mitad de las personas que desempeñen las labores de reciclaje, mediante contratos de trabajo a término indefinido, siempre y cuando, con sus actividades no deterioren el medio ambiente por contaminación del aire, de las aguas o cauces hidrográficos y demás recursos naturales, a juicio de la autoridad competente.

2. La asistencia, protección y atención de la niñez, juventud, personas de la tercera edad e indigentes.
3. La asistencia, protección y fomento de la integración familiar.
4. La atención a damnificados de emergencias y desastres.
5. El ejercicio de voluntariado social y la promoción del desarrollo comunitario.
6. La investigación en ciencia, tecnología e innovación y su divulgación.
7. La promoción del deporte aficionado o la recreación popular dirigida a grupos y comunidades.
8. La promoción de actividades culturales con compromiso social, determinado éste, en consideración a sus tarifas y a los programas de proyección a la comunidad, lo cual será calificado por la Secretaría de Educación y Cultura del Municipio de Medellín.
9. La desarrollada por bibliotecas y centros de documentación e información.
10. Las realizadas por organismos de socorro. (p. 75)

Estas entidades deberán cumplir con unos requisitos pertinentes a la actividad desarrollada para obtener este beneficio, requisitos contemplados para más información en el artículo 274 parágrafo 2 del presente acuerdo. En caso de ser una actividad diferente a las mencionadas anteriormente, estas entidades quedarán obligadas a pagar la tarifa completa del impuesto de Industria y Comercio de acuerdo con la función desempeñada.

De acuerdo al acuerdo No. 066 de 2017, Medellín. Se relacionan artículos correspondientes al manejo de las ESAL:

Artículo	Título	Descripción
Artículo 65	Reglas de territorialidad del impuesto de industria y comercio	Establece las reglas de industria y comercio según la actividad de cada entidad
Artículo 66	Códigos y actividades de Industria Y Comercio	Actividades, códigos y tarifas de este impuesto
Artículo 72	Agentes de autorretención de industria y comercio	Establece quienes son los agentes de autorretención
Artículo 77	Contribuyentes y actividades que no son objeto de retención de industria y comercio	Exenciones de agentes que no deben cumplir con esta obligación
Artículo 78	Base y tarifa para la retención de industria y comercio	La base para el año 2017 es 15 UVT (\$477.885) y para efectos de la retención la tarifa es de 2x1000
Artículo 274	Actividades con tratamiento especial para entidades sin ánimo de lucro	Se establece cuales entidades están obligadas a contribuir con el impuesto de industria y comercio y los requisitos

especiales que deben de cumplir
para obtener tratamiento especial.

Artículo	Contribuyentes Exentos	Entidades exentas del
285		impuesto de industria y comercio

Tabla 2. (Industria y Comercio de Medellín, para las ESAL)

4.3.7. Ventajas y desventajas de conformar una fundacion.

Cuando hablamos de la constitución de una fundación, el Estado Colombiano le confiere dentro de su marco fiscal un conjunto de beneficios a nivel impositivo que le permite realizar ciertas exenciones o deducciones en diferentes impuestos tales como: 1. Solo liquidaran el impuesto de renta y no el impuesto a las ganancias ocasionales. 2. No están obligadas a liquidar el impuesto al patrimonio. 3. No están obligadas a calcular renta presuntiva. 4. No están obligadas a liquidar el anticipo del impuesto de renta para el periodo siguiente. 5. Si son sujetas a retenciones en la fuente, estas podrán restar tales retenciones en su declaración de renta. 6. Podrán compensar pérdidas fiscales con beneficios netos de periodos siguientes. 7. Pagan una menor tarifa en el impuesto de renta.

Así mismo, también existen diferentes razones por las cuales estas entidades presentan una serie de desventajas o falencias, por lo tanto, es necesario comprender todas las implicaciones que conlleva crear una fundación antes de tomar la decisión de hacer parte de este régimen, tales como: 1. Deberán realizar el cálculo de la renta por comparación patrimonial. 2. No se pueden

repartir utilidades, por lo tanto, para un accionista no es viable invertir en una entidad sin ánimo de lucro dado a que no recibirá contribución alguna. 3. La cantidad de requisitos exigibles por ley en cuanto a su constitución, obtención de la calificación para pertenecer al Régimen Especial Tributario y los informes que debe presentar las entidades sin ánimo de lucro sobrepasa en comparación a las empresas comunes. 4. Presenta para grandes empresas una gran cantidad de requisitos para consolidar sus estados financieros con la Entidad Sin Animo de Lucro, por lo tanto, si no lo puede hacer, los activos y bienes que tenga este en la entidad no se reflejarán en sus estados financieros consolidados y puede llegar a ser un impedimento para verse más atractiva para una entidad financiera o un posible inversionista. 5. Como en su gran mayoría las fundaciones no son responsables de IVA, el impuesto pagado en sus adquisiciones de bienes no puede ser descontable, se debe manejar como un mayor valor del costo o gasto según el caso, esto puede significar una desventaja frente a otro tipo de contribuyentes responsables de este impuesto e incluso hacer una gran dificultad en la parte de tesorería de la entidad.

4.3.8. Liquidación de una fundación.

Cuando una fundación desee entrar en proceso de liquidación, ésta deberá cumplir con una serie de parámetros que se encuentran estipulados en la norma, estos requisitos son suministrados por la dirección de impuestos y aduanas nacionales.

Previamente, se debe de establecer cuáles son las causas para generar dicha disolución, ya sean causas legales o voluntarias, estas pueden ser cuando se cancela la personería jurídica, cuando luego de dos años la fundación no ha comenzado a realizar sus actividades, cuando por

decisión del máximo órgano que tiene la fundación se tome dicha decisión o por la misma extinción de su patrimonio.

En el decreto 59 de 1991 y decreto 1529 de 1990 se encuentra estipulado la forma en que se deberá proceder para realizar la disolución y liquidación de una fundación, donde se contempla que aquellas entidades que comiencen el proceso de liquidación deberán cumplir con las siguientes condiciones:

Mostrar un acta donde esté aprobada la cuenta final de la liquidación, la fecha y el lugar donde se realizó la liquidación, y a su vez donde se refleje que están adjudicados los activos patrimoniales, en este debe de estar la información completa de la empresa, como el nombre completo de la entidad, el municipio al que pertenece, el número de socios que asistieron a dicha reunión, es decir el quórum, debe de ir descrito el proceso de convocación para dicho fin, según parámetros establecidos por la ley, además deben de ir las firmas de los asistentes, la cantidad de votos que aceptan dicha liquidación, además de la firma tanto del presidente como del representante legal y la firma de otorgantes de la reunión, si no existe remanentes deben expresarse, en caso de que si existan se debe de expresar a qué empresa serán otorgados los remanentes y el valor económico de estos, se debe de esclarecer que es bajo proceso de adjudicación.

Si por otra parte, es decisión de la compañía, se puede hacer firmar por medio de la notaría, para que se dé fiel copia autenticada que refleje la originalidad de lo dispuesto en el documento,

donde se deberá solicitar una inscripción del acta de disolución y se debe pagar el impuesto con el que se liquidará la compañía, el cual es una tarifa del 0.7%, sobre el monto adjudicado, o de 4 salarios mínimos legales vigentes solo si no llegara a existir remanente (Celis.2013).

Responsabilidad del Liquidador

Al momento de disolver la sociedad se debe de proceder a la liquidación, es por esto, que no podrá iniciar nuevas operaciones bajo su objeto social, sólo conservará su capacidad jurídica para actos relacionados con la liquidación de esta.

Los actos a los que se encuentre ligado al nombre de la entidad que está en proceso de disolución, debe de ir seguido de la expresión “a liquidar”, y todo lo relacionado con lo establecido en el artículo 225 del código de comercio:

Las entidades sin ánimo de lucro, aunque culminen con el proceso que mantienen de disolución, siguen con sus obligaciones fiscales, laborales y comerciales por ello es necesario que las personas que están a cargo de sus actividades, tanto el contador público como el revisor fiscal, continúen con sus labores. (p.16)

Funciones del Liquidador.

Según el decreto 1529 de 1990, la persona designada para continuar con el proceso de liquidación tendrá que asumir todas las actividades administrativas de la fundación, y por ende

será el responsable de cumplir en su totalidad con los siguientes compromisos, mencionados en el artículo 20 de este decreto:

1. Deberá publicar tres veces en un periódico de circulación nacional, en un tiempo mínimo de quince días hábiles, que la entidad se encuentra en liquidación; este aviso debe de contener: nombre de la entidad, nombre completo del liquidador, ciudad y teléfono.
2. También deberá elaborar un inventario de la fundación a liquidar, en un plazo de quince días hábiles, después del último aviso emitido. Este inventario debe de estar autorizado por contador público, ya que el liquidador no está autorizado para realizar dicho inventario.
3. Estará encargado de concluir con las actividades u obligaciones que la entidad tenga pendientes a la fecha, estas se deben de contabilizar en sus libros.
4. La entidad debe de pagar las obligaciones contraídas con terceros.
5. La entidad debe de custodiar y llevar los libros de contabilidad, la correspondencia de esta.
6. Cumplir a cabalidad lo demás estipulado en los estatutos de la entidad.

Terminación y control por parte del ente gubernamental.

Posteriormente de que se haya aprobado el proceso de liquidación, y que se encuentre avalado el proceso liquidatorio por parte del ente regulador, se deben de presentar los documentos relacionados los cuales requiere la Gobernación de Antioquia: 1. Copia de los estatutos. 2. Copia del acta de la asamblea departamental. 3. Copia del libro registrado, por medio del cual se liquidó la sociedad. 4. Estados Financieros de la fundación. 5. Las publicaciones de liquidación en la prensa nacional. 6. El inventario realizado por la entidad,

autorizado por el liquidador y por el contador público. 7.Estado de cuenta emitido por la Dirección de Impuestos y Aduanas nacionales. 8.Estado de cuenta de industria y comercio. 9.Estados financieros finales, elaborados después de realizar el inventario. 10. Acta de entrega y recibo de remanente patrimonial. 11.Certificado de existencia y representación legal vigentes. 12.Estados financieros finales certificados y dictaminados.

4.3.9. Entidades de vigilancia y control de las fundaciones en Colombia.

A pesar de lo que se comenta acerca de la falta de control y vigilancia de las fundaciones por parte de Estado Colombia, es necesario mencionar, que en nuestra actual Constitución Política de 1991, precisamente en el artículo 189, se expresa que esta función es netamente del Presidente de la República, siendo el responsable del adecuado manejo de las utilidades que generan estas entidades “Ejercer la inspección y vigilancia sobre instituciones de utilidad común para que sus rentas se conserven y sean debidamente aplicadas y para que en todo lo esencial se cumpla con la voluntad de los fundadores” (Constitución Política de Colombia, Art. 189, párrafo 26)

Pero, dado a la incapacidad de que el presidente de la República pudiera tener y estar pendiente de cada una de las funciones que desempeñan estas entidades, la Constitución Política de 1991, le permite encomendar esta actividad a diferentes órganos administrativos, siendo los responsables de velar por el correcto funcionamiento por parte de las fundaciones y demás entidades sin ánimo de lucro, explícitamente mencionado en el artículo 211:

La ley señalará las funciones que el presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de

entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios. (Constitución Política de Colombia, Art. 211)

Adicionalmente, se debe tener en cuenta, que dependiendo de la actividad que desarrollen las fundaciones, estarán reguladas por diferentes autoridades competentes de acuerdo con su objeto social, tales como las superintendencias, ministerios, entre otros. También, las fundaciones deberán presentar la memoria económica a la DIAN en caso de superar los topes establecidos en la Resolución No. 000019 del 2018, según el artículo 10:

Son sujetos obligados a presentar memoria económica los contribuyentes del impuesto de la Renta y Complementarios clasificados y/o calificados en el Régimen Tributario Especial, de que trata el artículo 19 de Estatuto Tributario, siempre y cuando hayan obtenido en el año inmediatamente anterior, al año en el cual se debe cumplir con la obligación de presentar la memoria económica, ingresos brutos anuales de cualquier naturaleza de carácter fiscal superiores a ciento sesenta mil (160.000) Unidades de Valor Tributario. (p. 5)

En caso de que estos órganos requieran alguna información, la fundación estará en obligación de facilitar dicha información, dado el caso de no cumplir con dichos requerimientos, se le privatizara de cualquier ayuda provenientes del tesoro público.

4.3.10. Facturación electrónica en las fundaciones.

La facturación electrónica es un modelo implementado con el decreto 2242 de 2015 y complementado con el decreto 1625 de 2016, el cual tiene como finalidad soportar todos los movimientos económicos como lo son la compra y venta de bienes y/o servicios realizados entre compañías y sus clientes, a través de sistemas informáticos los cuales deben de ir regidos por una serie de obligaciones establecidas por la DIAN.

También hizo referencia a la factura electrónica la reforma de tributaria del 2016 o ley 1819, donde dijo “Los contribuyentes obligados a declarar y pagar el IVA y el impuesto al consumo, deberán expedir Factura Electrónica a partir del 1 de enero de 2019”

“Es obligatoria, a partir del 29 de junio de 2018, para los contribuyentes que venían expidiendo facturas electrónicas con el modelo anterior. Es obligatoria, a partir del primero de septiembre de 2018, para los grandes contribuyentes”. (Estatuto Tributario, 2017)

Según el decreto 2242 del 2015, “las características que debe de tener la factura electrónica comprende lo siguiente: se debe de utilizar un formato electrónico de generación XML estándar establecido por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, debe de llevar una numeración consecutiva autorizada por la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, cumplir los requisitos del artículo 617 del Estatuto Tributario y discriminar el impuesto al consumo cuando sea el caso, adicionalmente, debe incluir la firma digital o electrónica para garantizar la autenticidad e integridad, incluye el código único de facturación electrónica.” Decreto 2242 de 2015.

Las ESAL no están obligadas a tener facturación electrónica, ya que como su nombre lo indica son entidades sin lucro, en el caso de las fundaciones sólo deben adoptar este modelo cuando dichas entidades pertenezcan al régimen común y generen actividades gravadas.

5. DISEÑO METODOLOGICO

5.1. Tipo de Investigación

Este trabajo de investigación es de tipo cualitativo y descriptivo, ya que este proyecto busca identificar y obtener información acerca de la situación tributaria en las fundaciones a partir de la reforma tributaria de 2016 a diciembre 31 de 2017 a través de diversas fuentes de información como lo son: herramientas informáticas, normas en el estatuto tributario y demás conceptos, y otros tipos de fuentes que contribuyen al proceso de desarrollo del tema mencionado en el proyecto de investigación.

La investigación presentada se basó en una compilación teórica, donde el foco de análisis estuvo dirigida a las entidades sin ánimo de lucro, particularmente a fundaciones ubicadas en el Valle de Aburrá y en Medellín, las cuales han tenido diversas repercusiones tanto positivas como negativas posterior a la emisión de la reforma tributaria.

Este trabajo tuvo una duración de cuatro meses, el cual inició en el mes de agosto hasta el mes de noviembre del 2018, con el que se pretendió evidenciar y recopilar información sobre cómo se

debe constituir una fundación y los requerimientos necesarios para la presentación de los tributos y su funcionalidad.

5.2. Fuentes

En el trabajo de investigación se utilizaron diversas fuentes bibliográficas para dar desarrollo al proceso de investigación sobre el efecto tributario en las fundaciones a partir de la ley 1819 de 2016 a diciembre 31 de 2017, para ello se llevó a cabo una recopilación de diversos libros, artículos publicados en páginas web de universidades, buscadores web, páginas académicas, entre otras fuentes de consultas; los cuales abordan temas contables y tributarias desarrolladas por diversas universidades tanto públicas como privadas donde se habla de diversos temas relacionados sobre el cual se lleva a cabo dicha investigación.

6. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

CRONOGRAMA*				
TIEMPO	Mes	Mes	Mes	Mes
ACTIVIDADES	I	II	III	IV
Selección de tema, elección título	X			
Recolectar información, análisis de las normas, buscar antecedentes	X			
Visualización de antecedentes en cuestión de fundaciones en las normas tributarios haciendo énfasis en el estatuto tributario	X			
Entrega del anteproyecto	X			
Inicio del desarrollo del trabajo: Cambios a nivel de conformación y autorizaciones para ser ESAL		X		
Incidencias en renta Incidencias en seguridad social Incidencias en el IVA		X		
Incidencias en renta Incidencias en seguridad social Incidencias en el IVA		X		
Incidencias en renta Incidencias en seguridad social		X		

Incidencias en el IVA				
Incidencias en industria y comercio			X	
Ventajas y desventajas de ser ESAL			X	
Requisitos y procedimiento para liquidar una fundación			X	
Requisitos y procedimiento para liquidar una fundación			X	
Obligación de factura electrónica en las fundaciones				X
Entidades de vigilancia y control de fundaciones				X
Montaje y análisis de normas APA y revisión del trabajo				X
Entrega de trabajo de grado (Diplomado)				X

7. CONCLUSIONES

Mediante el estudio cualitativo que se realizó, se logró determinar que la ley 1819 del 2016 modifico parcialmente todos los conceptos que antes se venían utilizando para la constitución y estancia de las entidades sin ánimo de lucro, haciendo énfasis en las fundaciones, por lo cual el control y la vigilancia a estas entidades se volvió más rigurosa.

Se evidenció las incidencias positivas y las falencias existentes en cuanto a la responsabilidad expuesta en la ley 1819 de 2016 que tienen las fundaciones en cuanto a los diversos tributos de los que son responsables.

con respecto al IVA no se generó ningún tipo de cambio, su calidad como entidad sin ánimo de lucro no la exonera de ser responsable del IVA, dado a que este depende netamente del bien o servicio que se preste, y de acuerdo con este se determina si el producto es exento, excluido o tiene tarifa preferencial, por lo tanto, este se debe declarar y cobrar en cuanto se realice una actividad gravada con el impuesto.

Con respecto al campo del impuesto de industria y comercio, se logró concluir que para determinar si una fundación esta sujeta a dicho impuesto es necesario identificar y analizar el acuerdo municipal en el cual se encuentra localizada cada fundación, ya que cada municipio tiene sus normas tributarias con respecto a los impuestos municipales que maneja y las exenciones a las cuales también otorgan.

Con este trabajo de investigación, se logro identificar factores importantes que se dan durante el proceso de creación, funcionamiento y liquidación de una fundación, con respecto a la reforma y los diversos requerimientos que se otorgaron al momento de presentación de los diversos tributos de los cuales son responsables, todo esto con el fin de generar beneficios a la sociedad y

disminuir los niveles de evasión, creando un escenario donde sus actuaciones estén totalmente reguladas por el Estado y los organismo de control y vigilancia.

8. REFERENCIAS

- Acuerdo Municipal No. 066 (2017). Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Hacienda/Normas/Shared%20Content/Documentos/2017/Acuerdo066de2017-Medellin.pdf>
- Acuerdo No. 030 (2012). Recuperado de <https://www.itagui.gov.co/filemanager/files/Estatuto-tributario/Estatuto%20Tributario%20Municipal%202013.pdf>
- Acuerdo No. 052 (2017). Recuperado de https://www.envisado.gov.co/hacienda/SiteAssets/008_DOCUMENTOS/DOCUMENTOS/2018/01/ACUERDO%20No%20052%20estatuto%20tributario%202018.pdf
- Acuerdo No. 066 (2017). Recuperado de <https://www.medellin.gov.co/irj/go/km/docs/pccdesign/medellin/Temas/Hacienda/Normas/Shared%20Content/Documentos/2017/Acuerdo066de2017-Medellin.pdf>
- Beneficios tributarios de las donaciones (2017). Recuperado de <https://www.gerencie.com/beneficios-tributarios-de-las-donaciones.html>
- Bustos, E. (2018). Requisitos para crear una fundación en Colombia 2018. Recuperado de <https://www.derechocolombiano.com.co/derecho-civil/requisitos-para-crear-una-fundacion-en-colombia-2018/>

- Calificación y readmisión Dian. (2017). Recuperado de https://www.dian.gov.co/impuestos/sociedades/ESAL/Calificación_y_Readmisión/Paginas/default.aspx.
- Celis, S., (2013) Disolución y liquidación de fundaciones. Recuperado de <https://www.asuntoslegales.com.co/actualidad/disolucion-y-liquidacion-de-fundaciones-2035135>
- Concepto No. 060584. (2005).
- Concepto Unificado ESAL No. 481. (2018).
- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-1/articulo-189>
- Constitución Política de Colombia (1991). Recuperado de <http://www.constitucioncolombia.com/titulo-7/capitulo-5/articulo-211>
- Decreto 3130 de 1968. (1968). Recuperado de <https://www.ustarizabogados.com/porvenir/images/decretos/DECRETO-3130-DE-1968.pdf>
- Decreto 427 de 1996, Artículo 1. (1996). Recuperado de <http://idrd.gov.co/sitio/idrd/Documentos/427%20DE%201996%20tramites.pdf>
- Decreto No. 1066 art. 225 (2015). Recuperado de https://www.mininterior.gov.co/sites/default/files/decreto_1066_de_2015_unico_reglamentario_del_sector_administrativo_del_interior.pdf
- Definición y clasificación de los tributos. (2014). Recuperado de <https://actualicese.com/2014/04/08/definicion-y-clasificacion-de-los-tributos/>

- Descuentos Tributarios (2014). Recuperado de <https://actualicese.com/2014/04/08/descuentos-tributarios/>.
- Diferencia entre gastos y deducciones (2017). Recuperado de <https://www.gerencie.com/diferencia-entre-gastos-y-deducciones.html>.
- En qué consiste el impuesto de industria y comercio (2018). Recuperado de <https://www.ccb.org.co/Preguntas-frecuentes/Tramites-registrales/En-que-consiste-el-impuesto-de-industria-y-comercio>.
- Entidades sin ánimo de lucro (s.f). Recuperado de https://www.cortolima.gov.co/sites/default/files/images/stories/Entidades_sin_animodelucro.pdf
- Entidades sin Ánimo de Lucro E.S.A.L. y Entidades del Sector Cooperativo, Régimen Tributario Especial (s.f). <https://kreston.com.co/interes/decreto-2150-sobre-entidades-sin-animode-lucro.pdf>
- Estatuto tributario Nacional. (2017). Recuperado de <http://estatuto.co/?o=1>
- Gaitán, O. (2014). Guía Práctica de las Entidades sin Ánimo de Lucro y del Sector Solidario. Bogotá: Kimpres LTDA.
- Gaitán, O. (2017) Derechos, obligaciones y responsabilidades de las entidades sin animo de lucro. Recuperado de <http://www.alcaldiabogota.gov.co/SPJ/contenido/imagesContenido/PRESENTACION%20DERECHOS%20Y%20RESPONSABILIDADES%20DE%20LAS%20ESAL%20ALCALDIA%20DE%20BOGOTA%20SEPTIEMBRE%204%20DE%202017.pdf>

- Ley 1819. (2016). Recuperado de
<http://es.presidencia.gov.co/normativa/normativa/LEY%201819%20DEL%2029%20DE%20DICIEMBRE%20DE%202016.pdf>
- Ley 222 (1995). Recuperado de
http://www.secretariassenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0222_1995.html
- Niño, J. (2017) La tributación de las entidades sin ánimo de lucro y el régimen tributario especial en Colombia. Recuperado de
http://www.icdt.co/publicaciones/revistas//art1/Revista76_art1.pdf
- Pimentel, P., (2004) Regimen de inspeccion y vigilancia de las entidades sin animo de lucro. Recuperado de
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000019%20de%2028-03-2018.pdf>
- Requisitos para constituir una ESAL (s.f). Recuperado de
<http://www.ccmpe.org.co/contenidos/33/Requisitos-para-constituir-una-ESAL>
- Resolución No. 000019 (2018). Recuperado de
<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000019%20de%2028-03-2018.pdf>
- Rico, C. (2018) Solo 58% de las Entidades Sin Ánimo De Lucro solicitaron régimen especial. Recuperado de: <https://www.larepublica.co/economia/solo-58-de-las-entidades-sin-animo-de-lucro-solicitaron-regimen-especial-2731320>
- Rodríguez, L., (2016) Lo que hay que saber de las entidades sin ánimo de lucro. Recuperado de

<https://www.dian.gov.co/normatividad/Normatividad/Resolución%20000019%20de%2028-03-2018.pdf>

- Salavarieta, J. (2017) Incidencia de la reforma tributaria ley 1819 de 2016 en las entidades sin ánimo de lucro “ESAL”. Recuperado de <http://polux.unipiloto.edu.co:8080/00004070.pdf>
- Tabla 2. (Industria y Comercio de Medellín, para las ESAL)
- Zarama y Penagos (2017) Reforma Tributaria. Recuperado de <https://www.fodesep.gov.co/images/pdf/1ReformaTributariaIES.pdf>
- Zuluaga, J., (2014) Entidades sin ánimo de lucro: sin fines de lucro, pero sin ánimo de perder. Recuperado de <http://doba.com.co/docs/CP052014entidadessinanimodelucro.pdf>